



Resolución Directoral

VISTO: La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° T-607687-2024, e Infome N° 0041-2025-MTC/17.02.11-MCLN de fecha 15 de enero de 2025;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° **0239-2025-MTC/17.02** de fecha 10 de enero de 2024, se otorgó a la Empresa **TRANSPORTES ACOINSA S.A.C.**, en adelante La Empresa, con RUC N° 20100568617 y domicilio sito en: Av. Gambetta - Calle A Parcela N° 2 Nro. S/N (Fundo Oquendo), Distrito y Provincia Constitucional del Callao, solicitó Permiso De Operación Especial Para Prestar Servicio De Transporte Terrestre De Materiales Y/O Residuos Peligrosos Por Carretera;

Que, el artículo 128° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0658-2021-MTC/01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 04 de julio de 2021, establece que la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios. Administra los registros nacionales de su competencia;

Que, la revisión se advierte que existe error material respecto del quinto y décimo segundo considerando y Artículo 2° de la Resolución Directoral. N° **0239-2025-MTC/17.02**, referente a los vehículos descritos en el procedimiento solicitado, debiendo ser considerado para su habilitación el vehículo de placa de rodaje **BAH733** en su calidad de vehículo en arrendamiento financiero conforme al numeral 2 del artículo 48° del Decreto Supremo N° 021-2008-MTC;

Que, esta Administración, procede a rectificar el error antes señalado, en virtud a lo establecido en el numeral 212.1, del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, que señala: *“Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”*, en ese sentido se debe corregir lo siguiente:

DICE:
La vigencia de la habilitación del vehículo de placa de rodaje BXY851, está sujeta a la vigencia del contrato

DEBE DECIR:
La vigencia de la habilitación de los vehículos de placas de rodaje BXY851 y BAH733 están sujetos a la vigencia del

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3614726> ingresando el número de expediente **T-607687-2024** y la siguiente clave: QRUZCC .



Resolución Directoral

de arrendamiento financiero, siempre que no supere la fecha de la autorización de la empresa, de acuerdo al artículo 39° del Decreto Supremo N°021-2008-MTC.

contrato de arrendamiento financiero, siempre que no supere la fecha de la autorización de la empresa, de acuerdo al artículo 39° del Decreto Supremo N°021-2008-MTC

Que asimismo es preciso señalar que, toda variación efectuada a la Resolución Directoral será de aplicación también al Informe que lo acompaña por lo cual es en lo sucesivo y conforme a lo antes dispuestos es válido modificar el informe N° 0025-2025-MTC/17.02.11-MCLN de fecha 10 de Enero de 2025 consignando como válido al vehículo de placa de rodaje **BAH733** en su calidad de vehículo en arrendamiento financiero otorgado a 64 cuotas con fecha de inicio 06/01/2020 y fecha de finalización 24/03/2025, conforme al numeral 2 del artículo 48° del Decreto Supremo N° 021-2008-MTC;

Que, en ese sentido, en base a lo estipulado en el párrafo anterior se debe rectificar el error material incurrido en la Resolución Directoral N° 0239-2025-MTC/17.02, y al informe N° 0288-2024-MTC/17.02.11-MCLN que acompaña el mencionado acto administrativo, y tener en consideración lo prescrito en el numeral 212.1, artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; toda vez, que no se altera lo sustancial del contenido ni el sentido del acto administrativo emitido;

Que en consecuencia a lo antes expuesto es preciso rectificar en virtud al error material en la Resolución Directoral N° 0239-2025-MTC/17.02 de fecha de fecha 10 de enero de 2025, en lo referente a la habilitación de los vehículos en arrendamiento financiero quedando redactado de la siguiente manera:

DICE:
ARTÍCULO 2.- DISPONER que la Habilidad Vehicular Especial del vehículo de placa de rodaje BXY851, se encuentran sujetos a la vigencia del contrato de arrendamiento financiero, siempre que el plazo de vigencia no supere la fecha de la autorización de la empresa, de acuerdo al artículo 39° del Decreto Supremo N° 021-2008- MTC.

DEBE DECIR:
ARTÍCULO 2.- DISPONER que la Habilidad Vehicular Especial de los vehículos de placas de rodaje BXY851 y BAH733 , se encuentran sujetos a la vigencia del contrato de arrendamiento financiero, siempre que el plazo de vigencia no supere la fecha de la autorización de la empresa, de acuerdo al artículo 39° del Decreto Supremo N° 021-2008- MTC.

Que, en ese sentido, en base a lo estipulado en el párrafo anterior se debe rectificar el error material incurrido en la Resolución Directoral N° **0239-2025-MTC/17.02**, y al informe N° 0025-2025-MTC/17.02.11 que acompaña el mencionado acto administrativo, y tener en consideración lo prescrito en el numeral 212.1, artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; toda vez, que no se altera lo sustancial del contenido ni el sentido del acto administrativo emitido;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3614726> ingresando el número de expediente **T-607687-2024** y la siguiente clave: QRUZCC .



Resolución Directoral

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar el error material contenido en el al primero, décimo cuarto y décimo noveno considerando, así como el artículo primero de la Resolución Directoral N° **0239-2025-MTC/17.02** de fecha 04 de Setiembre de 2024, así como en el informe N° 0025-2025-MTC/17.02.11 de fecha 10 de enero de 2025 que acompaña al documento en mención, siendo el tenor correcto el siguiente:

DICE:
La vigencia de la habilitación del vehículo de placa de rodaje BXY851, está sujeta a la vigencia del contrato de arrendamiento financiero, siempre que no supere la fecha de la autorización de la empresa, de acuerdo al artículo 39° del Decreto Supremo N°021-2008-MTC.

DEBE DECIR:
La vigencia de la habilitación de los vehículos de placas de rodaje BXY851 y BAH733 están sujetos a la vigencia del contrato de arrendamiento financiero, siempre que no supere la fecha de la autorización de la empresa, de acuerdo al artículo 39° del Decreto Supremo N°021-2008-MTC

Quedando conforme los demás términos que contiene la mencionada Resolución.

Artículo 2.- Rectificar el error material contenido en el artículo 2° de la Resolución Directoral N° **0239-2025-MTC/17.02** de fecha 10 de enero de 2025, siendo el tenor correcto el siguiente:

DICE:
ARTÍCULO 2.- DISPONER que la Habilidadación Vehicular Especial del vehículo de placa de rodaje BXY851, se encuentran sujetos a la vigencia del contrato de arrendamiento financiero, siempre que el plazo de vigencia no supere la fecha de la autorización de la empresa, de acuerdo al artículo 39° del Decreto Supremo N° 021-2008- MTC.

DEBE DECIR:
ARTÍCULO 2.- DISPONER que la Habilidadación Vehicular Especial de los vehículos de placas de rodaje BXY851 y BAH733 , se encuentran sujetos a la vigencia del contrato de arrendamiento financiero, siempre que el plazo de vigencia no supere la fecha de la autorización de la empresa, de acuerdo al artículo 39° del Decreto Supremo N° 021-2008- MTC.

Artículo 3.- Inscribir este acto administrativo, en el registro correspondiente.

Regístrese y comuníquese;
Documento firmado digitalmente

EISEN ISAAC IPARRAGUIRRE ALAN (e)

DIRECTOR DE LA DIRECCION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3614726> ingresando el número de expediente **T-607687-2024** y la siguiente clave: QRUZCC .